

ACTA RESOLUTIVA
No. 39-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 13
DE JUNIO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023** de jueves 8 de junio de 2023, reinstalada el sábado 10, domingo 11 y lunes 12

de junio de 2023; y, de la sesión ordinaria **No. 37-PLE-CNE-2023** de viernes 9 de junio de 2023;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas sobre la solicitud presentada por el Consejo de Ética y Disciplina del partido Izquierda Democrática;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo y calendario para las auditorías a las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y,
- 4° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 35-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de jueves 8 de junio de 2023, reinstalada el sábado 10, domingo 11 y lunes 12 de junio de 2023; y, **No. 37-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de viernes 9 de junio de 2023.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo el **Informe No. 040-DNOP-CNE-2023 de 13 de junio de 2023**, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0628-M de 13 de junio de 2023, respecto de la solicitud presentada por el Consejo de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática; las Consejeras y Consejeros consignan sus votos de la siguiente manera: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, consigna su voto a favor; el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, se abstiene; el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, se abstiene; la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, se abstiene y, la doctora Elena Nájera Moreira, consigna su voto en contra; por lo tanto, no se adopta ninguna resolución al respecto.

RESOLUCION DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-13-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **4.** Ser consultados. (...)”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.”;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios

de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...), 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...).”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: **1.-** El calendario electoral; **2.-** Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, **3.-** El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. **4.-** El Límite del gasto electoral por dignidad; y, **5.** Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.”;*
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto*

ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria.”;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente.”;*

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en*

prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;

Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria (...).”;*

Que el artículo 1 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: *“El presente Reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para la realización de la auditoría a los procesos electorales, por parte de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, a través de sus auditores o auditoras acreditados por el organismo, con la finalidad de garantizar los principios de transparencia y confiabilidad de las fases operativas destinadas a la organización, dirección y vigilancia de las elecciones. La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal. El procedimiento será establecido en el Plan General de Auditorías que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el cual se detallarán los procesos y/o sistemas a ser auditados por parte de las organizaciones políticas, respetando la normativa constitucional, legal y el presente Reglamento. Para cada proceso electoral, se elaborarán los respectivos Planes Generales de Auditorías.”;*

Que el artículo 2 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: *“Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria para los servidores y funcionarios del Consejo Nacional Electoral y las Organizaciones Políticas legalmente registradas.”;*

Que el Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de perfeccionar la calidad de los procesos electorales, y acogiendo las recomendaciones emitidas por parte de las Misiones de

Observadores Internacionales para los Procesos Electorales de los años 2013 y 2014, implementó el Plan General de Seguimiento y Auditorías para las Elecciones Generales 2017;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, mediante el cual pone en conocimiento el “*REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023*”, y su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y

Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1503-M de 12 de junio de 2023, el Mg. Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan General de Auditorías; Cronograma y Formulario de Inscripción de Auditorías de las Organizaciones Políticas al Plan de Auditorías para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan General de Auditorías; Cronograma y Formulario de Inscripción de Auditorías de las Organizaciones Políticas al Plan de Auditorías para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1503-M de 12 de junio de 2023, del Mg. Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 39-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-13-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el

orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-7-7-6-2023** de 7 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **señora CARMENCITA CEVALLOS SILVA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 039-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora IBETTE MICHELLE MEJÍA SALINAS**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**, en **reemplazo de** la señora **Carmencita Cevallos Silva**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del

Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**, a la Delegación Provincial Electoral **de Santa Elena**, a la **señora Ibette Michelle Mejía Salinas**, a la señora **Carmencita Cevallos Silva**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 39-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023** de jueves 8 de junio de 2023, reinstalada el sábado 10, domingo 11 y lunes 12 de junio de 2023; y, de la Sesión Ordinaria **No. 37-PLE-CNE-2023** de viernes 9 de junio de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL